



RESOLUCIÓN N° 1408 /2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES INCOMPATIBLES PARA LA AVIACIÓN EN ÁREAS QUE CIRCUNDAN LOS AEROPUERTOS.-----

Asunción, 13 de octubre de 2022

VISTO: Los Memorándum SDPL N° 13/2022 de la Subdirección de Planificación, GNAGA N° 68/2022, de la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres, las providencias de la Subdirección de Navegación Aérea y de la Dirección de Aeronáutica, el Dictamen N° 352/2022, de la Asesoría Jurídica, (Exp. DINAC N° 158288); y, -----

CONSIDERANDO: Que, la Subdirección de Planificación, solicita a las diferentes unidades de la DINAC, la elaboración de procedimientos en lo concerniente al control del uso de suelo en las áreas colindantes a los Aeropuertos.-----

Que, la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres, menciona sobre los usos de la tierra no compatibles con la actividad aeronáutica que representan un riesgo para la aviación y así también a los usuarios del transporte aéreo y las comunidades vecinas a los Aeropuertos; por el cual eleva a consideración el proyecto de "Procedimiento para el control de uso de suelo en áreas aledañas a los Aeropuertos", en atención a las actividades consideradas incompatibles con la comunidad aeronáutica, con los requisitos en base a lo establecido en las siguientes normativas: - **DINAC R 14 VOL. 1- Diseño y Operaciones de Aeródromos, Capítulo 9, ítem 9.4 Reducción del Peligro de choques con aves y otros animales;** - **DINAC R 1602 – Control y Reducción del Peligro Aviario y Fauna, ítem 13.4.1 inciso d) Control uso de suelos en áreas aledañas a los aeródromos,** que establece cuanto sigue: "*La DINAC (Dirección Nacional de Aeronáutica Civil), específicamente el área de AGA, reglamenta, en conjunto con otras áreas de la DINAC, ya sean a nivel nacional, departamental o municipal, el desarrollo o construcción de las instalaciones ubicadas en las inmediaciones de los aeródromos, cuya actividad pueda constituirse en focos de concentración de aves, sin perjuicio de otros permisos ambientales o de construcción.*" (sic); - **Manual de Procedimiento – Manejo de Fauna, Capítulo 3, inciso 3.3 - Uso de Suelo en Áreas Aledañas a los Aeródromos** que establece cuanto sigue: *....."Instalaciones destinadas a la disposición de residuos sólidos no pueden, establecerse a una distancia menor a los 13 km"* (sic); - **Doc. 9184 – OACI – Parte 2 – Utilización del terreno y control del medio Ambiente, Capítulo 5. Planificación de la Utilización de los terrenos. Apéndice 2 – Directrices sobre utilización de los terrenos para evitar el peligro aviario...** "*Cualquier utilización que presente la posibilidad de atraer aves a las proximidades del aeropuerto, debe examinarse....*" (sic).-----

Que, asimismo, menciona que la Ley N° 1860/2002 "Código Aeronáutico", constituye en sus Artículos 7°, 88, 334 y 344, la facultad de la Autoridad de Aviación Civil, en cuanto a la aplicación, el control y la fiscalización de las normas aeronáuticas, así como la elaboración, aprobación y actualización de las reglamentaciones vinculadas a la aviación civil.-----

Que, la Subdirección de Navegación Aérea, remite el expediente para los trámites administrativos pertinentes.-----

..//2



Blanca Fernández Irala
Sra. Técnica - Sec. General
DINAC

Avda. Aviadores del Chaco N° 2050 – Edif. WTC Torre 2 - Pisos 19 - 20
Teléf.: (021) 606-466 - E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción – Paraguay



POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES INCOMPATIBLES PARA LA AVIACIÓN EN ÁREAS QUE CIRCUNDAN LOS AEROPUERTOS.-----

Que, el Director de Aeronáutica, eleva el expediente para los trámites que correspondan para su aprobación.-----

Que, la Asesoría Jurídica, recomienda a la Presidencia de la DINAC, dictar Resolución por la cual se establece el “Procedimiento para el control de uso de suelo en áreas aledañas a los Aeropuertos”, en atención a las actividades consideradas incompatibles con la comunidad aeronáutica.-----

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” y la Ley N° 2199/2003, “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE

- Artículo 1°** Establecer, el “PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES INCOMPATIBLES PARA LA AVIACION EN AREAS QUE CIRCUNDAN LOS AEROPUERTOS”, conforme al ANEXO A y ANEXO B que forman parte de la presente Resolución.-----
- Artículo 2°** Autorizar, a la Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres – GNAGA, dependiente de la Subdirección de Navegación Aérea de la Dirección de Aeronáutica, a procesar, analizar y expedir un estudio técnico y proyecto de nota correspondiente, para su respuesta al usuario.-----
- Artículo 3°** La Gerencia de Normas de Aeródromos y Ayudas Terrestres – GNAGA, dependiente de la Subdirección de Navegación Aérea de la Dirección de Aeronáutica, mantendrá una copia del expediente procesado en el archivo de la Unidad.-----
- Artículo 4°** La Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación – CGTIC, se encargará de publicar, en un espacio específico de la Página Web de la DINAC, el procedimiento con los formularios en formato digital editable, a disposición de los usuarios en general.-----
- Artículo 5°** La presente Resolución quedará vigente a los ocho (08) días siguientes de la última publicación, que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) realizará en su página web institucional, por el plazo de (03) tres días.-----
- Artículo 6°** Las disposiciones contenidas en esta Resolución y el Anexo A y el Anexo B, deberán ser revisadas en el plazo de veinticuatro (24) meses, a partir de su entrada en vigencia. Este plazo podrá ser menor, en caso de que exista la necesidad de insertar y/o eliminar requisitos o condiciones reguladas por la presente u otras disposiciones legales.-----

Blanca Fernández Irujo
Sta. Técnica - Sec. General

..//3



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 1408 /2022

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES INCOMPATIBLES PARA LA AVIACIÓN EN ÁREAS QUE CIRCUNDAN LOS AEROPUERTOS.-----

Artículo 7° La **realización** de actividades incompatibles para la aviación en áreas que circundan los aeropuertos, en inobservancia de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será considerada como Infracción Aeronáutica de Carácter Muy Grave, pasible de aplicación de sanciones administrativas y acciones legales que correspondan.-----

Artículo 8° Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.-----

Artículo 9° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



[Handwritten signature]
Es Copia fiel del Original

Blanca Fernández Irala
Sria. Técnica - Sec. General
DINAC

*Fdo. por PROF. ING. FÉLIX KANAZAWA (Presidente)
ABG. DANIEL A. BÁEZ ARGAÑA (Secretario
General)*

